



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**  
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: MARIO  
ALEJANDRO CUEVAS MENA, CLAUDIA  
ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ, JOSÉ  
JULIÁN BUSTILLOS MEDINA, ROGER  
JOSÉ TORRES PENICHE, WILMER  
MANUEL MONFORTE MARFIL, NAOMI  
RAQUEL PENICHE LÓPEZ, GASPAR  
ARMANDO QUINTAL PARRA, JAVIER  
RENÁN OSANTE SOLÍS Y RAFAEL  
GERMÁN QUINTAL MEDINA. -----

### **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria de este H. Congreso celebrada en fecha 26 de febrero del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Diputados Wilmer Manuel Monforte Marfil en su carácter de Coordinador de la fracción legislativa del Partido MORENA, Francisco Rosas Villavicencio en su carácter de Coordinador de la representación legislativa del Partido del Trabajo, y Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, en su carácter de Coordinador de la representación legislativa del Partido Verde Ecologista de México.

Las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 5 de febrero del año 2024, el entonces Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en uso de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I constitucional, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, siendo que se inició con el trámite legislativo correspondiente, por lo que fue turnada por la Mesa Directiva de la entonces LXV legislatura de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Puntos Constitucionales para el respectivo dictamen, con opinión de la Comisión de Justicia.

Cabe precisar, que a su vez fueron turnadas en su conjunto demás iniciativas conexas, las cuales fueron presentadas dentro del período del 6 de diciembre de 2023 al 15 de enero de 2024, por los partidos políticos de MORENA, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

En atención al cúmulo de iniciativas presentadas en torno al tema de reforma al Poder Judicial, se determinó realizar foros de diálogos en distintas Ciudades de la República, entre éstas la Ciudad de México; Guadalajara, Jalisco; Toluca, Estado de México; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Veracruz; Puebla de Zaragoza, Puebla; Saltillo, Coahuila; y Culiacán, Sinaloa, por mencionar algunos.

Es así que, fue hasta el 26 de agosto de 2024, que la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez analizadas todas las propuestas, opiniones y demás documentos productos de los diversos foros de diálogos realizados, tuvo a bien presentar el proyecto de Dictamen, el cual fue sometido a votación de los diputados integrantes de la comisión, obteniendo un voto favorable, en lo general y, en lo



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

particular, para que posteriormente sea puesta a votación la Minuta Proyecto de Decreto en la Sesión Plenaria de la Cámara de Diputados de fecha 3 de septiembre del año 2024, la cual fue aprobada por 359 votos a favor y 135 en contra.

En consecuencia, fue remitida a la Honorable Cámara de Senadores, para los efectos constitucionales correspondientes, misma que fue desahogada conforme al proceso legislativo instaurado para ello, siendo que el pasado 10 de septiembre del año 2024, fue puesto a disposición del Pleno del Senado, la cual fue aprobada en la madrugada del 11 de septiembre por un total de 127 votos, de los cuales 86 son a favor; y 41 son en contra y ninguna abstención.

En efecto, la Cámara de Senadores de la República, tuvo a bien remitir a las legislaturas de los estados la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, para los efectos del artículo 135 Constitucional.

Es así, que el 11 de septiembre de 2024, fue recibida en la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, la Minuta Federal referida, misma que fue desahogada a través del trámite legislativo respectivo, siendo turnada a esta comisión permanente, para su estudio, análisis y dictamen, el cual fue aprobado y puesto a consideración en sesión plenaria para también ser aprobada la Minuta de Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, aprobada el 10 de septiembre de 2024 y enviada por la Cámara de Senado del H. Congreso de la Unión.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, no es de eludir las disposiciones transitorias de la referida Minuta Federal, en especial lo dispuesto en el transitorio octavo segundo párrafo que menciona lo siguiente:

**“Octavo.- ...**

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

...”

**SEGUNDO.** El 24 de febrero del año en curso, fue presentada ante esta Soberanía Estatal, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, por los ciudadanos Diputados Wilmer Manuel Monforte Marfil en su carácter de Coordinador de la fracción legislativa del Partido MORENA, Francisco Rosas Villavicencio en su carácter de Coordinador de la representación legislativa del Partido del Trabajo, y Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, en su carácter de Coordinador de la representación legislativa del Partido Verde Ecologista de México.

Quienes suscriben la iniciativa en comentario, señalaron en la parte conducente de la exposición de motivos, lo siguiente:

“ ...

El pueblo de México ha decidido desde el año 2018, para que se tomen decisiones radicales para acabar con la simulación y el conservadurismo que tanto daño le ha hecho a nuestro Estado, es momento de iniciar el mayor



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

cambio en favor de la democratización del Poder Judicial para que las y los magistrados y jueces sean electos por medio del voto popular directo.

Es necesario que quienes impartan la justicia en el Estado, formen parte de los servidores públicos que son electos por medio del voto popular, así como sucede con los regidores, los síndicos y presidente municipal, gobernador o presidente de la República, los diputados locales y federales, así como senadores de la República. Los cargos de elección suponen que las personas que los obtengan puedan ser sujetos a la supervisión de la ciudadanía que los eligió para servir.

Los juzgadores no se pueden encontrar por encima de otros servidores públicos, sería un error suponer que ostentan un mayor grado de jerarquía que les permita socavar el ejercicio público sin tomar en cuenta la austeridad republicana que es una demanda ciudadana que ya no tolera funcionarios clasistas en puestos determinantes para el Estado.

El voto es una manifestación de los derechos políticos de los mexicanos reconocidos en el artículo 35 de la Carta Magna, el cual en el texto constitucional dice que deber ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, de acuerdo con los artículos 41, Base I, párrafo segundo y 116, fracción IV, inciso a de la CPEUM, es necesario que la hagamos la nueva herramienta para renovar a nuestro poder judicial local, bajo los mismos lineamientos que establecen las recientes disposiciones constitucionales publicadas.

Son grandes los logros que la transformación del país ha conseguido mediante el ejercicio del voto, la legitimidad de más de 30 millones de personas que han puesto la confianza en el Presidente de México es lo que impulsó la reforma al Poder Judicial Federal, refrendamos ese mismo compromiso, que el pueblo de Yucatán, ha refrendado a través de su voto obteniendo la Gubernatura del Estado y la mayoría en el Congreso del Estado de Yucatán, dando el ejemplo a las demás entidades federativas para que promuevan el cambio constitucional que se necesita para democratizar la elección de las personas que imparten justicia en México.

Por ello, los suscritos diputados proponemos reformar la Constitución Política del Estado de Yucatán para prever la elección de las y los magistrados; así como de las y los jueces por medio del voto popular.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Esta iniciativa es en respuesta al intento de apoderarse del poder judicial por parte de los conservadores que han causado tanto agravio a Yucatán.

Con esta iniciativa, habrá de abrirse un gran debate para que la ciudadanía de Yucatán se exprese y diga si quiere que continúen los magistrados o jueces que imparten justicia o, como pueblo, puedan ejercer el poder concedido a sus representantes populares, para cambiarlos con el mejor perfil para ello.

Con estas propuestas de modificaciones que planteamos a la Constitución local, se busca una nueva integración del Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán; y que su funcionamiento se guíe bajo los principios de eficiencia, austeridad y transparencia; como se ha mencionado que las y los Magistrados y Jueces sean electos por el voto popular otorgando de esta manera legitimidad democrática a las y los impartidores de justicia; así como reestructurar la integración del actual Consejo de la Judicatura, a través de órganos administrativos y disciplinarios independientes; y establecer nuevas reglas procesales que permitan una justicia expedita y equilibrios entre los poderes.

Cabe destacar que éstas reformas, fueron realizadas a la luz de la salvaguarda de los derechos humanos en la impartición de justicia que se realice, esto en virtud de la profunda crisis que en esa materia se ha materializado, impactando de manera diferenciada a los grupos vulnerables que históricamente han resentido los efectos de múltiples violencias y desventajas, que provienen algunas veces del entorno social, y muchas otras del propio Estado.

...

Como se puede observar del planteamiento de reformas, se propone una visión para reestructurar de manera integral al sistema de justicia en el Estado, ya que el documento aborda dimensiones referidas al diseño institucional, estándares normativos, prácticas y dinámicas institucionales, y visibiliza aquellos vacíos en el campo de la protección de los derechos humanos y las garantías de acceso a la justicia para toda la población, identificando e incorporando las recomendaciones y propuestas específicas en distintas áreas identificadas y que dan cuenta de la necesidad de contar con una mirada comprensiva e integral al repensar la justicia en Yucatán.

Si bien no se plantean procedimientos fáciles ni superficiales; se proponen soluciones integrales, para un problema complejo como es el de garantizar



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

acceso a una justicia expedita, sensible, respetuosa y cercana a las personas y sus necesidades.

Asimismo y por último, pero no menos importante, es resaltar que nuestra Presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, en su discurso de rendición del Compromiso Constitucional el pasado 01 de octubre del presente 2024, ante el Pleno, expresó que la reforma al poder judicial de la federación que hoy permea a todas las entidades, para nada significa que un poder se apropie de otro, por el contrario, la modificación que se abandera por la legitimidad del pueblo de México representa devolverle a cada ciudadana y ciudadano el poder de elegir, como una nación democrática a quienes impartirán justicia a nivel nacional y local.

Esta reforma no nace del pasado autoritario como en los tiempos de Zedillo que removió a la Corte o, lo que pasó en Yucatán durante el sexenio pasado, donde, el ejecutivo local “jubiló” a las y los magistrados; por el contrario, esta iniciativa surge del presente más justo y en aras de reestructurar el poder público en todos sus sectores, pero de la mano del pueblo y su mandato.

...”

**TERCERO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de esta Soberanía de fecha 26 de febrero del año en curso, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 26 del presente mes y año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes citados, los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El sustento normativo de la iniciativa señalada, se encuentra contenido en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I de la Constitución Política, y 16 de la



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del estado de Yucatán, ya que dichas porciones jurídicas facultan a los diputados para para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa, toda vez que versa sobre propuestas de reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**SEGUNDA.** Las reformas constitucionales que se proponen en la iniciativa que nos ocupa, aborda una magna transformación integral al Poder Judicial del Estado de Yucatán, por lo que esta comisión dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la iniciativa, observamos que entre sus principales objetivos se plantea una nueva integración del Tribunal Superior del Estado; y que su funcionamiento se guíe bajo los principios de eficiencia, austeridad y transparencia; así como establecer que las Magistradas y los Magistrados y las Juezas y los Jueces sean electos por el voto popular otorgando de esta manera legitimidad democrática a todas y todos los impartidores de justicia; por otra parte plantea sustituir al Consejo de la Judicatura, con órganos administrativos y disciplinarios independientes; y establecer nuevas reglas procesales que permitan una justicia pronta y expedita.

Una vez asentados los puntos torales que se pretenden con la reforma constitucional en estudio, quienes integramos esta comisión legislativa, nos permitimos realizar un análisis al respecto, para ello, conviene destacar que en la actualidad el acceso a la justicia real, cercana y accesible para todas las personas es un fenómeno complejo que dista mucho de ser perfecto.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Lo anterior, a pesar de que como sociedad nos ha tomado años sentar las bases del sistema de justicia con las que hoy se cuenta; su operación aún está muy lejos de satisfacer las aspiraciones de justicia social que se demanda constantemente.

Dejando entrever que, la justicia mexicana atraviesa por importantes retos que la alejan de los ideales sociales planteados que es el acceso a una justicia real, pronta y expedita.

Si bien, en los últimos años la justicia en México ha sido todo menos estática, ya que ha tenido diversos cambios significativos, dirigidos a la búsqueda de una mejor impartición de justicia en el País.

Tal y como es el caso de las recientes reformas de la Carta Magna, con el propósito de consolidar un sistema de justicia insigne, reformando sus disposiciones para reconocer a grupos históricamente desaventajados, pero también para garantizar sus derechos. Esto se ha traducido en la necesidad de adaptar las instituciones y normas legales existentes para dar cauce a las demandas y conflictos que surgen en la sociedad.

De esta forma entramos a un dinamismo de reformas constitucionales fundamentales al Poder Judicial de la Federación, y por ende también deber ser armonizadas con las leyes locales de las entidades federativas.

Si bien, el sistema de justicia no es perfecto, sino perfectible; por tanto, el mejoramiento constante, por medio de reformas, que impliquen los ajustes, prácticas y nuevas perspectivas, que permitan responder a las demandas y necesidades sociales.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, se puede apreciar que las reformas constitucionales en estudio tienen con base fundamentalmente *per se*, garantizar los derechos humanos en la impartición de justicia que se realice, esto en virtud de que actualmente se atraviesa por una profunda crisis en materia de derechos humanos que impacta de manera diferenciada a grupos que históricamente han resentido los efectos de múltiples violencias y desventajas, que provienen algunas veces del entorno social, y muchas otras del propio Estado.

Por ello partiendo de la premisa de que, para transformar la justicia primero hay que reconocerla; es decir, afrontar y reconocer críticamente los problemas que surgen en el día a día en un simple desahogo o investigación de los delitos y hacerles frente de manera decisiva, pero informada, para mejorarlos y fortalecerlos, por lo tanto es necesario sentar las bases primeramente en las leyes, para que posteriormente permee en las instituciones y las prácticas de las personas que las operan, procurando de esta manera una justicia más empática, accesible, rápida y dignificante.

Entretanto, con la iniciativa de reformas, observamos que logra identificar esos principales retos y desafíos, al plantear una visión para reformar de manera integral al sistema de justicia en el Estado, teniendo como parámetro las reformas judiciales en el ámbito federal. Toda vez que, el documento aborda dimensiones dirigidas al diseño institucional, estándares normativos, prácticas y dinámicas institucionales, así como condiciones y contextos en las que opera el sistema judicial mexicano.

A su vez, visibiliza aquellos vacíos en el campo de la protección de los derechos humanos y las garantías de acceso a la justicia para toda la población, en particular de aquellos grupos especialmente afectados por la violencia y la



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

discriminación, identificando e incorporando las recomendaciones y propuestas específicas en distintas áreas identificadas y que requieren atención multisistémica e integral al reflexionar sobre la impartición de justicia en el Estado.

En ese contexto, también es de reconocerse, que si bien no se plantean procedimientos fáciles ni superficiales; sino que se proponen soluciones integrales, para un problema complejo como es el de garantizar el acceso a una justicia expedita, sensible, respetuosa y cercana a las personas y sus necesidades.

Por tanto, tales propuestas de reformas van de la mano con las reformas al Poder Judicial Federal; la cual involucra a los poderes judiciales de los estados y a todas las autoridades que tienen una función en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, es bajo esa perspectiva, que se plantean sendas reformas constitucionales estatales, dirigidas a fortalecer la impartición de la justicia en las personas, sus necesidades y derechos, así como para mejorar los procesos jurisdiccionales y las instituciones e instancias de administración y control interno.

**TERCERA.** Tomando en consideración los argumentos esgrimidos, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, extraemos los puntos relevantes que se plantearon en la iniciativa de reforma en los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 97, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para transformar al Poder Judicial del Estado de Yucatán, entre las que se destacan a continuación.

Como bien se destaca, se propone reformar en su mayoría el artículo 64 para establecer por una parte que, el Tribunal de Disciplina Judicial, será considerado como parte del Poder Judicial del Estado, dicho Tribunal, se encargará de vigilar el ejercicio de las y los juzgadores en la entidad, por lo que cualquier persona o



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

autoridad podrá denunciar ante dicho tribunal hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo a los magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley. Se integrará con 5 magistradas y magistrados que durarán en su cargo 6 años y no podrán ser electos para otro periodo; por lo que serán sustituidos de manera escalonada.

Asimismo, se menciona que el Poder Judicial contará con un órgano de administración del Poder Judicial que se encargará de conocer y resolver todos los asuntos sobre su administración, la carrera judicial y la capacitación continua, así como establecer el número de departamentos o distritos judiciales y el número de juzgados por materia en el territorio estatal en términos de su ley orgánica, este órgano viene a sustituir en parte al actual Consejo de la Judicatura.

Con relación al número de integración del Tribunal Superior de Justicia, máxima autoridad del Poder Judicial, éste se preserva con quince personas magistradas, sin que este pueda ser aumentado o disminuido por acuerdo del pleno como actualmente se encuentra dispuesto, asimismo se especifica que, en caso de ausencias de sus integrantes, se estará a lo previsto en la propia constitución.

Para presidir la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, se estipula que esta se renovará cada 2 años de manera rotatoria, asignándose a las magistraturas que obtengan el mayor número de votos en la elección correspondiente en orden decreciente, actualmente se preside por un período de 4 años y se elige entre los miembros integrantes del tribunal.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Igualmente, se dispone que tanto Magistradas, Magistrados, como las juezas y jueces del Poder Judicial del Estado durarán en el cargo 9 años, contados a partir de la fecha en que rindan el Compromiso Constitucional, pudiendo ser reelectos; y durante el ejercicio de su cargo sólo podrán ser removidos mediante el procedimiento que para tal efecto se prevé en la Constitución, de manera vigente los magistrados cuentan con un período en el cargo de 15 años.

A este tenor, se especifica que los magistrados y jueces no serán sujetos al procedimiento de revocación de mandato. También se aprecia que, se omite el haber de retiro por un año al término del cargo como magistrado.

Con respecto a la remuneración que puedan percibir las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, se determina que ésta no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente, lo anterior atendiendo el principio de austeridad republicana.

En el tema presupuestario, si bien actualmente se tiene previsto que el presupuesto asignado al Poder Judicial no podrá ser inferior al 2 % del total del gasto programable, y no podrá ser disminuido respecto del año anterior; se puntualiza que dentro de esos montos no deberá ser considerados los destinados para proyectos especiales o extraordinarios de obra pública o inversión.

Sobre la resolución de los asuntos laborales que surjan, cuando se traten de conflictos entre el Poder Judicial y sus personas servidoras públicas, así como de aquellas que se susciten entre el Tribunal Superior de Justicia y sus empleados, estos serán resueltos por el nuevo Tribunal de Disciplina Judicial, que prácticamente viene



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

a suplantar ciertas atribuciones con las que actualmente cuenta el Consejo de la Judicatura.

Pasando a las reformas planteadas al artículo 65, estas son relativas a los requisitos para ser electo Magistrada o Magistrado o Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado, señalando que, además de los requisitos señalados por las fracciones I a la IV del párrafo segundo del artículo 97<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también deberán acreditar: contar el día de la elección de personas magistradas y jueces con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente. Cuando se trate del cargo al que se postula, deberá contar con nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas a dicho cargo dentro de la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, asimismo, deberá contar con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su

---

### <sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 97.** Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

*Párrafo reformado DOF 11-03-2021, 15-09-2024*

Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;
- IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y
- V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

candidatura; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad; haber residido en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria de elección de magistraturas y juzgadores; no haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la de convocatoria de elección de magistraturas y juzgadores, y por último se estimó agregar no ser deudor alimentario moroso, esto en razón de las reformas aplicadas en esa materia.

Las reformas que se proponen en el artículo 66 son para establecer todo lo relativo al proceso de elección de los Magistrados, Magistradas y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Yucatán, quienes serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda conforme al procedimiento establecido.

En otra vertiente, se reforma el artículo 67, para contemplar que además de las y los magistrados del Tribunal Superior, también los que integren el Tribunal de Disciplina Judicial, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, así como los integrantes del órgano de administración y las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberán rendir el compromiso constitucional ante el Congreso.

En lo concerniente a las reformas al artículo 68, en este se regula todo lo relacionado a las ausencias, temporales, absolutas, retiros forzosos, licencias, contemplando no sólo a los magistrados del Tribunal Superior como actualmente se encuentra, sino también se agregan a las y los magistrados que integren el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sobre ese mismo tema, se plantea que el Congreso del Estado, será el facultado para resolver respecto de las licencias que exceden más de 1 mes y renuncias de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, en caso de suscitarse una falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o del Tribunal de Disciplina Judicial, Tribunal Laboral o Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios, Jueza o Juez por más de 1 mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

En cuanto a las licencias que no excedan de un mes, estas podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para el caso de sus Magistradas y Magistrados; por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y, por el órgano de administración judicial para el caso Juezas y Jueces de primera instancia. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Cuando se trate por causa de retiro forzoso por padecer incapacidad, ya sea física o mental que impida desempeñar el encargo, entonces se estará en la forma



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

que dispongan las leyes, siendo que esta disposición se mantiene en los mismos términos, con excepción que de encontrarse en esta condición también se le otorgará el derecho del haber de retiro, pero de manera proporcional al tiempo del desempeño.

Por otra parte, además de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia como actualmente se prevé que no podrán, en ningún caso, aceptar o desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia, también se contemplan dentro de este supuesto a los integrantes del Tribunal de Disciplina, del Tribunal Laboral, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios, las y los integrantes del órgano de administración, las Juezas y Jueces de primera instancia; así como tampoco podrán desempeñar dentro del año siguiente a la fecha de conclusión del cargo, como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con las excepciones que establezca la ley.

En cuanto a las reformas que se plantean en el artículo 69, estas responden por una parte a modificaciones de las denominaciones de los nuevos órganos de administración que se están creando, y por otra se derogan ciertas atribuciones que actualmente ya no le competiría al Pleno del Tribunal de Justicia del Poder Judicial como lo es: “Aprobar el aumento o disminución del número de personas magistradas que integren el Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios”; “Aprobar el aumento o disminución del número de Consejeras y Consejeros que integran el Consejo de la Judicatura”; y “Recibir el compromiso constitucional de las personas magistradas del Poder Judicial del Estado, según lo establecido en el último párrafo del artículo 66 de esta Constitución, así como de las personas consejeras designadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia”.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En ese mismo artículo se especifica claramente que el Pleno del Tribunal Superior en conjunto con el órgano de administración del Poder Judicial, formulará el proyecto anual de Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia, y deberá remitirlo al Poder Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, hoy en día la formulación era exclusivamente hecha por el Pleno, para posteriormente se lo remita al Consejo de la Judicatura, para que este a su vez lo agregue en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial.

Se rediseña el artículo 70, en este artículo constitucional se encuentra vigente todo lo relativo a los medios de control constitucional local, sobre lo que el Pleno del Tribunal de Justicia se encuentra facultado para conocer con respecto de las controversias constitucionales, de las acciones de inconstitucionalidad, de las acciones contra omisiones legislativas y de cuestiones de control previo. En ese sentido, todo el capítulo IV se reforma para denominarse “Del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial”, por lo que en el artículo 70 se contemplará todo lo relacionado a dicho tribunal y será el órgano vigilante de la actuación de las y los órganos jurisdiccionales del estado de Yucatán, el cual contará con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución local. Se integrará por 5 magistradas y magistrados, electos por el voto popular. En ese mismo artículo se dispone todo en cuanto a sus atribuciones, en caso de conflictos quien dirime tales controversias.

Asimismo se modifica la denominación del capítulo VI que actualmente se denomina Consejo de la Judicatura, para quedar como “Del Órgano de Administración del Poder Judicial” que prácticamente es en lo que se transmuta al actual Consejo, este nuevo Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, se regulará en el artículo 72, manteniendo los mismos parámetros del consejo, ya



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

que nace como un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial, de conformidad con lo que dispongan la Constitución local y la ley correspondiente.

Este referido órgano de administración estará integrado por 5 miembros de los cuales, uno tendrá el carácter de Presidenta o Presidente; 3 integrantes nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre los miembros de la carrera judicial; un integrante designado por la mayoría de los Diputados del Congreso del Estado, presentes en la sesión en que se aborde el asunto y, un integrante designado por el titular del Poder Ejecutivo. Durarán en su cargo 6 años, improrrogables. Se establecen los requisitos para ser integrante del órgano, y se señala que este órgano será el responsable de todo lo relativo al ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

A su vez, en ese mismo artículo se estipula que en el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Por último, nos encontramos ante las propuestas de reformas a los artículos 97, 99 y 100, estas propuestas son evidentemente necesarias, ya que responden en el sentido de agregar a los nuevos servidores públicos previstos en las reformas en caso de incurrir en responsabilidades administrativas graves o hechos de corrupción; para poder proceder penalmente contra de ellos mediante declaración de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

procedencia que emita el Congreso, en caso de acreditarse algún hecho delictivo, así como ser sujetos a juicio político.

No podemos eludir todo el marco transitorio, en donde se dispone la forma en que se irá implementando esta reforma, cabe mencionar que sobre los mismos transitorios presentados se plantearon propuestas trascendentales cuyo propósito es implementar y cumplimentar en los mejores términos todas las disposiciones que se están instaurando.

**CUARTA.** No se omite expresar que, durante la sesión de trabajo de esta comisión permanente, las diputadas y diputados transmitieron propuestas de modificaciones tanto de fondo como de técnica legislativa las cuales en su conjunto enriquecieron el contenido del decreto de reformas que se pone a consideración, logrando con ello obtener un trabajo consensuado y plural a favor de la sociedad yucateca.

De igual manera, si bien estas reformas que se impactan a la constitución del Estado en gran parte se encuentran armonizadas con las disposiciones federales de la misma materia, no podemos eludir que, en ejercicio de nuestra libertad de configuración legislativa como legisladores hemos plasmado propuestas en el decreto que si bien aparentemente se apartan de lo estipulado por las disposiciones generales, consideramos que éstas se encuentran encaminadas a alcanzar resultados o propósitos mejores o más adecuados, bajo la premisa de que estos sean potencialmente aptos para alcanzar el propósito inmerso en la norma.

**QUINTA.** Como se aprecia, los cambios constitucionales representan la instauración de un nuevo modelo de justicia en el Estado, el cual, responde a la homologación conjunta con las disposiciones federales que de manera paulatina se irán implementándose en todo el territorio mexicano.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Las y los legisladores integrantes de esta comisión legislativa, emanados de la mayoría popular hemos llevado a cabo un estudio y análisis puntual de la reforma constitucional al Poder Judicial del Estado, misma que fue acompañada por un largo camino de diálogo, consenso y, sobre todo, avalado por los propios ciudadanos que reclaman una reestructuración de gran calado en el poder judicial a fin de hacer válidos los principios constitucionales de justicia pronta y expedita.

El cambio constitucional es apenas el inicio de todo un nuevo modelo garantista donde se pone al pueblo al frente de las decisiones más importantes del Estado.

Con las adecuaciones al marco constitucional hacemos frente a los vicios del poder judicial, a los excesos, a la distorsión del qué hacer de quienes durante tantos años se han apoderado de esa noble institución que debiera acompañar el pensamiento de José María Morelos y Pavón, respecto al acceso a la justicia.

La reforma al Poder Judicial va más allá de una simple adecuación, ya que representa los ideales populares de la democracia participativa donde el ciudadano elige a sus autoridades.

Sin duda alguna el poder soberano reside en el pueblo y se construye para el pueblo, para su bienestar y su desarrollo; por tanto, los integrantes de esta comisión permanente hacemos nuestro ese llamado a posibilitar que la ciudadanía entre y forme parte de una nueva página de la reconstrucción de la república, donde todo el poder venga y se ponga al servicio de las y los yucatecos.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Puntualizado lo anterior, esta comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, nos manifestamos a favor de las reformas que se plantean en ella.

Por todo lo anteriormente expresado, consideramos suficientemente analizado el proyecto de Decreto por lo que, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; 18, 43 fracción I, inciso a) y 44 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; y, 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### DECRETO

#### **Que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán**

**Artículo único.** Se reforman los párrafos primero y segundo; se adiciona el párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes; se reforman los párrafos octavo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero vigentes, se deroga el párrafo décimo cuarto, se reforman los párrafos décimo quinto y vigésimo primero vigentes del artículo 64; se reforman el párrafo primero y las fracciones I, III, V, VI, VII y se adiciona la fracción IX al artículo 65; se reforman los artículos 66, 97 y 68; se reforman las fracciones II, VI y VIII, y se derogan las fracciones IX, X y XI del artículo 69; se reforma la denominación del Capítulo IV del Título Sexto para quedar como: "Del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial"; se reforma el artículo 70; se reforma la denominación del Capítulo VI del Título Sexto para quedar como : "Del Órgano de Administración del Poder Judicial"; se reforma el artículo 72; se reforma el párrafo séptimo del artículo 97; se reforma el párrafo primero del artículo 99, y se reforman los párrafos primero, segundo y quinto del artículo 100, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 64.-** El Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia, en los Tribunales Laborales, el Tribunal de Disciplina Judicial y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley. En el ejercicio de la función judicial, impartirá justicia con equidad, con perspectiva de género y con apego en los principios de igualdad, autonomía, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y seguridad jurídica.

El Poder Judicial contará con un órgano administrativo encargado de conocer y resolver todos los asuntos sobre su administración, la carrera judicial y la capacitación continua, así como establecer el número de departamentos o distritos judiciales y el número de juzgados por materia en el territorio estatal en términos de su ley orgánica.

El Poder Judicial, contará con un Tribunal de Disciplina Judicial, el cual se encargará de vigilar el ejercicio de las y los juzgadores en la entidad. Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante dicho tribunal hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo a las personas juzgadoras, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley. Durarán en su cargo 6 años y no podrán ser electos para otro periodo; por lo que serán sustituidos de manera escalonada.

El Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial, funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con lo dispuesto por esta constitución y las leyes. Estará



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

integrado por quince personas magistradas. En caso de ausencias, se estará a lo previsto en esta constitución.

...

...

...

...

La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años de manera rotatoria, asignándose a las magistraturas que obtengan el mayor número de votos en la elección correspondiente en orden decreciente.

...

...

Las Magistradas, Magistrados y las juezas y jueces del Poder Judicial del Estado durarán en el ejercicio de su cargo nueve años, contados a partir de la fecha en que rindan el Compromiso Constitucional, pudiendo ser reelectos; y durante el ejercicio de su cargo sólo podrán ser removidos mediante el procedimiento que establece el título décimo de esta Constitución.

Los magistrados y jueces no serán sujetos al procedimiento de revocación de mandato.

Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

Se deroga

El presupuesto asignado al Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por ciento del total del gasto programable, el cual no será disminuido respecto del año anterior y se fijará anualmente sin considerar para estos efectos los montos autorizados para proyectos especiales o extraordinarios de obra pública o inversión, en la forma y términos que establezca la ley; en su ejercicio se observará el principio de autonomía de gestión.

...

...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

...

...

...

El Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, es un órgano jurisdiccional del Poder Judicial, que tendrá competencia para resolver los asuntos laborales que surjan entre las autoridades y sus trabajadores, con las atribuciones y la estructura que le confiera la ley, a excepción de los conflictos entre el Poder Judicial y sus personas servidoras públicas, así como de aquellas que se susciten entre el Tribunal Superior de Justicia y sus empleados, los que serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

...

**Artículo 65.-** Para ser electo Magistrada o Magistrado o Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado, además de los requisitos señalados por las fracciones I a la IV del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deberá:

**I.-** Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, y además, la calidad de ciudadanía yucateca;

**II.-** ...

**III.-** Contar el día de la elección de personas magistradas y jueces con título y cédula profesional de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente. Cuando se trate del cargo al que se postula, deberá contar con nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas a dicho cargo dentro de la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, asimismo, deberá contar con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

**IV.-** ...

**V.-** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

**VI.-** Haber residido en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria de elección de magistraturas y juzgadores;

**VII.-** No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ministro de culto, durante un año previo al día de la de la convocatoria de elección de magistraturas y juzgadores, y

**VIII.- ...**

**IX.-** No ser deudor alimentario moroso.

...

...

...

**Artículo 66.-** Los Magistrados, Magistradas y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Yucatán serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

**I.** El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir.

El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Congreso Estatal los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el departamento, distrito o circuito judicial respectivo y demás información que requiera;

**II.** Los Poderes Públicos locales postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

**a)** Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

**b)** Se conformará un Comité Estatal de Evaluación compuesto por nueve personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia así como antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Cada poder designará a tres integrantes de este comité estatal.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**c)** El Comité Estatal de Evaluación integrará un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios, los Tribunales laborales y de los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial. Para el caso de las Juezas y Jueces locales, los comités integrarán a las seis personas mejor evaluadas para cada cargo, según corresponda.

Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, siendo tres personas tratándose de aspirantes a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; tres personas en el caso de aspirantes a las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y de hasta cinco personas en el caso de Juezas y Jueces, observando la paridad de género para cada caso. Ajustados los listados, el Comité Estatal de Evaluación lo remitirá al Poder Legislativo para su aprobación y envío al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**III.** El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes Públicos locales, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

**IV.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado. El Tribunal Electoral del Estado resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular, hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, por mayoría de votos de los diputados presentes en la sesión que se traté, y el Poder Judicial, por conducto de su Pleno, postulará hasta tres personas por mayoría de votos. Esto para el caso de los cargos de Magistradas o Magistrados previstos en el inciso c) de la fracción II de este artículo; igual número por cada poder público para el caso de los cargos de juezas y jueces a los que haya lugar dependiendo de los tribunales existentes.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso.

La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del organismo público local electoral celebre en los primeros días del mes de noviembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y, en su caso, el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio instituto local, o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en este artículo será de hasta sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

**Artículo 67.-** Las Magistraturas del Pleno del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, los integrantes órgano de administración y las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, al entrar a ejercer el cargo, manifestarán ante el Congreso, ante la Diputación Permanente, en los recesos de aquél, el compromiso Constitucional siguiente: Presidente: ¿Se compromete a desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Poder Judicial del Estado, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las Leyes que de ellas emanen, y pugnar en todo momento por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado? - Magistrado: "Si, me comprometo. - Presidente: Si no lo hiciera así, que la Nación y el Estado se lo demanden".

**Artículo 68.-** El cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, sólo es renunciable por causa grave calificada, misma que será aprobada por la mayoría de los las y los diputados presentes del Pleno de la Legislatura.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El Congreso del Estado resolverá respecto a licencias que exceden más de un mes y renunciaciones de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.

Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o del Tribunal de Disciplina Judicial, Tribunal Laboral o Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, Jueza o Juez excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo que antecede, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para el caso de sus Magistradas y Magistrados; por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y, por el órgano de administración judicial para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado, en sus recesos, por la Diputación Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Es causa de retiro forzoso de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, del Tribunal de Disciplina, y de los integrantes del órgano de administración del Poder Judicial del Estado, padecer incapacidad, ya sea física o mental, que impida desempeñar el encargo, en la forma que dispongan las leyes.

Las Magistradas y los Magistrados que se encuentren en el supuesto de retiro forzoso tendrán derecho al haber por retiro; el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina, del Tribunal Laboral, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, las y los integrantes del órgano de administración, las Juezas y Jueces de primera instancia y Secretarios del Poder Judicial del Estado, no podrán, en ningún caso, aceptar o desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado cualquiera de los cargos previstos en el párrafo anterior, no deberán, dentro del año siguiente a la fecha de conclusión del cargo, cualquiera que fuere la causa del mismo, actuar como patronos, abogados o representantes en



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con las excepciones que establezca la ley.

...

### **Artículo 69.- ...**

**I.- ...**

**II.-** Revisar las decisiones del Órgano de Administración del Poder Judicial respecto de la creación de Departamentos Judiciales y juzgados, modificar su competencia y jurisdicción territorial, en términos de la ley;

**III.- a la V.- ...**

**VI.-** Formular, en conjunto con el órgano de administración del Poder Judicial, el proyecto anual de Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia, y remitirlo al Poder Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

**VII.- ...**

**VIII.-** Proponer a las personas para ocupar los cargos en términos del artículo 66 de esta Constitución.

**IX.** Se deroga

**X.** Se deroga

**XI.-** Se deroga

**XII.- ...**

## **CAPÍTULO IV Del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial**

**Artículo 70.-** El Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano vigilante de la actuación de las y los órganos jurisdiccionales del Estado de Yucatán, el cual contará con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución.

Se integrará por cinco magistradas y magistrados, electos por el voto popular en términos de esta Constitución. La presidencia será designada por dos años consecutivos por el voto mayoritario entre los miembros de dicho Tribunal y no podrá ser reelecto.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Ejercerán sus atribuciones en términos de ley para velar por el correcto ejercicio de la función judicial en la entidad; uno de sus integrantes tendrá el cargo de presidente, y durará en el cargo dos años, pudiendo ser ratificado por sus integrantes para continuar por un periodo más.

Le corresponde la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia y demás órganos jurisdiccionales del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Los conflictos entre el Poder Judicial del Estado y sus servidores, así como los que se susciten entre el Tribunal Superior de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

Ante cualquier vulneración a la administración de justicia y esta no sea expedita, entendiéndose que esta no se imparta dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, o que las resoluciones no se emitan de manera pronta, completa e imparcial o, en el supuesto de que cumplidos los plazos previstos en la ley no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control del poder judicial.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada.

El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

### **CAPÍTULO VI** **Del Órgano de Administración del Poder Judicial**

**Artículo 72.-** El Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, estará dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial, de conformidad con lo que dispongan esta Constitución y la ley.

El Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado se integrará por cinco miembros de los cuales, uno tendrá el carácter de Presidenta o Presidente; tres integrantes nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre los miembros de la carrera judicial; un integrante designado por la mayoría de los Diputados del Congreso del Estado,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

presentes en la sesión en que se aborde el asunto y, un integrante designado por el titular del Poder Ejecutivo. Durarán en su cargo 6 años, improrrogables.

En su integración deberá privilegiarse el principio de paridad de género.

Para ser integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial, se requiere:

**I.-** Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, y además, la calidad de ciudadanía yucateca;

**II.-** Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

**III.-** Poseer al día de la designación título y cédula profesional profesional de licenciado en administración pública, en finanzas públicas, en economía, en derecho, contador público o alguna carrera afín a tales materias, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de 5 años;

**IV.-** Cumplir con lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**V.-** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación y menos de sesenta y cinco;

**VI.-** Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

**VII.-** No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación;

**VIII.-** No ser deudor alimentario moroso, y

**IX.-** No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

Todos los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

El Órgano de Administración del Poder Judicial tendrá a su cargo la creación de los Departamentos Judiciales, la modificación de su número y jurisdicción territorial; el establecimiento y modificación de la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados; de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

resolver sobre la designación y adscripción de los servidores públicos del Poder Judicial. Para favorecer el adecuado acceso a la justicia pronta y expedita, se garantizará la existencia de un juez de primera instancia por cada 30 mil habitantes del estado. De igual forma deberá garantizarse la adscripción de juzgados de primera instancia en los municipios que cuenten con al menos 20 mil habitantes. La competencia y jurisdicción territorial se definirá de acuerdo con las necesidades que la impartición de justicia exija, bajo criterios de racionalidad y eficiencia que establezca el Órgano de Administración del Poder Judicial.

Asimismo, será la responsable de todo lo relativo al ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

Además, implementará un sistema tecnológico que permita el acceso en línea a los órganos de primera y segunda instancia en todas las materias en todo el Estado de Yucatán, así como a las áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con el objetivo institucional en dos directrices, la primera dar vida a un juicio en línea, además de las necesidades tecnológicas requeridas en materia de juicios orales mercantiles y penales, y la segunda, total acceso a toda petición que se formule ante el Poder Judicial del Estado, para beneficio de la sociedad yucateca.

La Ley Orgánica del Poder Judicial determinará las demás atribuciones que correspondan al Órgano de Administración del Poder Judicial.

Los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad y durante el desempeño de su encargo, sólo podrán ser removidos previo juicio de responsabilidad.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual será conducida por el Órgano de Administración del Poder Judicial y se regirá por los principios de excelencia, imparcialidad, independencia, objetividad, y profesionalismo.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración del Poder Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Las decisiones del Órgano de Administración del Poder Judicial serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de las mismas, salvo las que establece esta Constitución.

En el proceso de programación y presupuestación de los recursos públicos, el Órgano de Administración del Poder Judicial deberá implementar como política administrativa indicadores de resultados, como mecanismos para evaluación. El resultado de dichas



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

evaluaciones se deberá considerar en el proceso de programación y presupuesto de los recursos públicos, a fin de propiciar que los recursos económicos se asignen conforme a los resultados alcanzados, así como a la austeridad republicana.

El Órgano de Administración del Poder Judicial, en conjunto con el Tribunal Superior de Justicia, elaborará el presupuesto del Poder Judicial, el cual será remitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia al titular del Poder Ejecutivo, a más tardar el 15 de octubre de cada año, a fin de que éste considere su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

**Artículo 97.- ...**

...  
...  
...  
...  
...

Para proceder penalmente en contra de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, se requerirá la declaración de procedencia que emita el Congreso del Estado.

**Artículo 99.-** Podrán ser sujetos de juicio político los diputados locales en funciones; las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial; el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; los comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán; la persona titular de la Agencia de Transporte de Yucatán; la persona titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán; la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; la persona titular del Centro de Innovación Tecnológica de Yucatán; los



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

titulares de las dependencias de la Administración Pública estatal y los directores generales o sus equivalentes de la Administración Pública paraestatal; y los presidentes municipales.

...

...

...

...

**Artículo 100.-** El Congreso del estado, mediante el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, resolverá lo conducente, para proceder penalmente en contra de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial.

Los diputados locales; magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial; el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; los comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán; la persona titular de la Agencia de Transporte de Yucatán; la persona titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán; la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; la persona titular del Centro de Innovación Tecnológica de Yucatán; los titulares de las dependencias de la Administración Pública centralizada y los directores generales o sus equivalentes de la Administración Pública paraestatal; y los presidentes municipales, que fueran objeto de proceso penal, permanecerán en su cargo, hasta en tanto se dicte sentencia condenatoria definitiva.

...

...

En caso de que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión emita la declaración de procedencia por delitos federales, en contra del Gobernador, los diputados locales, magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial; y los miembros de los organismos constitucionales autónomos a que se refiere el primer párrafo, en los términos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez notificada esta, la Legislatura del estado resolverá la separación del inculcado de su encargo



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

y lo pondrá a disposición del Ministerio Público Federal. El Congreso del estado, cuando lo estime pertinente, solicitará al órgano que declaró la procedencia las aclaraciones pertinentes, antes de resolver que el inculpado sea separado de su cargo.

...

...

...

### Transitorios

#### **Entrada en vigor**

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Convocatoria**

**Artículo segundo.** Por única ocasión, en un plazo no mayor a 10 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, el Congreso del Estado deberá emitir la correspondiente convocatoria a elecciones extraordinarias.

En dicha convocatoria, se establecerán las bases, requisitos, plazos y el procedimiento para la integración de los listados de las y los candidatos para el proceso extraordinario de elección de las y los integrantes del Poder Judicial del Estado de Yucatán. En dichos listados se observará la paridad de género, estableciéndose que, del total de cargos a elegir, la mayoría será para el género femenino.

De no ser posible la emisión de la convocatoria a que se hace referencia, esta deberá expedirse dentro de un plazo prudente que posibilite la realización de la organización del proceso electivo previsto en este decreto, lo anterior atendiendo las fechas establecidas en el transitorio sexto, de suscitarse el caso, el Comité de Evaluación deberá ajustarse a los nuevos plazos y términos que se planteen en cuanto a la organización del citado proceso electivo.

#### **Propuestas de los poderes públicos**

**Artículo tercero.** Por única ocasión, para el primer proceso electivo de carácter extraordinario los poderes públicos no realizarán las propuestas a las que hace referencia el artículo 66 fracción II de este decreto. Dichas propuestas, se harán en el proceso electivo ordinario de las y los integrantes del Poder Judicial del Estado del año 2036 en adelante.

#### **Comité Estatal de Evaluación**

**Artículo cuarto.** Por única ocasión, para el primer proceso electivo de carácter extraordinario los poderes públicos estatales, en un plazo no mayor a 5 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto deberán informar al Poder Legislativo de las personas propuestas para integrar el Comité Estatal de Evaluación, quienes analizarán, estudiarán y



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

seleccionarán a los perfiles mejor evaluados en términos de la convocatoria a la que hace referencia el artículo segundo transitorio de este decreto.

La convocatoria a la que hace referencia el párrafo anterior deberá contener al menos, los cargos a elegir, los requisitos y documentación de acreditación, los parámetros de evaluación de las y los aspirantes, así como los plazos de cada una de las etapas del procedimiento.

El Comité Estatal de Evaluación, en su integración contará con una presidenta o presidente que será electo de los propuestos por el Poder Legislativo, y convocará, presidirá, y dirigirá dicho comité; para el ejercicio de sus funciones podrá contar con un secretario o secretaria técnica para el apoyo en términos de esta Constitución. Los acuerdos del comité se tomarán por la mayoría de los votos de sus miembros, en caso de empate en sus determinaciones, la o el presidente del Comité tendrá el voto de calidad.

### **Proceso de insaculación**

**Artículo quinto.** El Comité Estatal de Evaluación, una vez seleccionados a las 10 personas mejor evaluadas para ocupar cada uno de los cargos previstos en la convocatoria que para tal efecto emita, por única ocasión en un plazo no mayor a 3 días naturales, realizará el proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso del Estado para ajustar la lista al número de postulaciones para cada cargo, en términos del inciso c) de la fracción II del artículo 66 de esta Constitución. El Comité Estatal de Evaluación podrá realizar los ajustes de paridad para cumplir con lo previsto en este decreto.

### **Proceso electoral electivo de integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y del Tribunal de Disciplina Judicial**

**Artículo sexto.** La elección prevista para elegir a las y los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, ambos del Poder Judicial del Estado se realizarán, en los términos previstos en esta Constitución y leyes secundarias, el 01 de junio del año 2025.

Cuando por la imposibilidad material o causa de fuerza mayor la elección a la que se refiere el párrafo anterior no pudiera realizarse en la fecha prevista en este artículo, podrá efectuarse en los meses restantes del año 2025 o, durante el año 2026. De lo contrario se ajustará a los términos que se establezcan para la elección ordinaria de 2027.

Por lo que respecta a la elección prevista para elegir a las Magistraturas del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, de las juezas y jueces de primera instancia se realizará, en los términos previstos en esta Constitución y leyes secundarias, el día 06 de junio de 2027.

Ante dicha imposibilidad, por única ocasión, el compromiso constitucional de las y los integrantes del Poder Judicial del Estado que deba rendirse ante el Pleno del Congreso del Estado, se realizará en el periodo ordinario próximo siguiente a la celebración de la elección del año 2025 o, en su caso, del año 2026.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por única ocasión, dicho compromiso podrá realizarse ante la Diputación Permanente en el caso de los recesos del Pleno de la legislatura.

### **Duración en el cargo**

**Artículo séptimo.** El periodo de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia que resulten electos en la elección extraordinaria del año 2025 o, en su caso, en el año 2026 a la que hace referencia este decreto, concluirá el año 2033 para dos, y 2036 para siete de ellos, respectivamente.

El periodo de las Magistraturas del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios que resulten electos en la elección ordinaria del año 2027 a la que hace referencia este decreto durarán siete y nueve años, por lo que concluirá una magistratura en el año 2032 y dos magistraturas en el año 2036, respectivamente.

Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Por única ocasión, el periodo de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos en el año 2025 o, en el año 2026 concluirá en el año 2033 para dos de ellas, y en el año 2036 para las tres restantes. Si fueran electas en el año 2027, por única ocasión durarán en el cargo hasta 2036 para dos de ellas y 2042 para tres de ellas.

Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a las tres magistraturas que alcancen mayor votación.

Respecto a los actuales Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que resulten electos en el año 2025, o en el año 2026, ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, a excepción de aquellas que finalicen sus funciones previo al año 2027, los cuales concluirán en términos de su nombramiento.

Las y los actuales integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que resulten electos para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, ocuparán el cargo exclusivamente por el tiempo que reste en términos de su nombramiento actual.

### **Garantía de la ciudadanía a contar con acceso a la jurisdicción de manera idónea**

**Artículo octavo.** Con el objeto de garantizar que la ciudadanía cuente con servidores públicos idóneos, y en aras de la inamovilidad de las y los magistrados que cuenten con presidencias dentro del Poder Judicial Estatal, de las actuales quince magistraturas, las Magistraturas Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava y Decimosegunda, quienes a la fecha de este Decreto ejercen la Presidencia de las Salas y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, serán prorrogados únicamente respecto a sus cargos como magistrados o magistradas hasta la siguiente elección estatal en 2036.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

A fin de garantizar el cumplimiento de las resoluciones en los procesos judiciales de las actuales Magistradas, Ingrid Ivette Priego Cárdenas, Leticia del Socorro Cobá Magaña y el Magistrado, José Rubén Ruiz Ramírez obtenidas en contra del Decreto 496/2022 por el que se modifican la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, finalizarán sus cargos en los términos de su nombramiento.

Por consiguiente, las personas electas para suplir a las personas titulares de las magistraturas novena, décima y undécima, a las que hace referencia el párrafo anterior, empezarán sus funciones al momento en el cual aquellas finalicen sus funciones éstas en términos de su nombramiento.

### **Interpretación, adecuación y referencia normativa**

**Artículo noveno.** El Congreso del Estado en un plazo no mayor a 180 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto deberá realizar las modificaciones normativas o, en su caso, expedir las leyes secundarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto en donde se ordena la elección popular de integrantes del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

En tanto se expiden o se realizan las modificaciones normativas para dar cumplimiento a este decreto, todas las autoridades a las que hace referencia esta Constitución, aplicarán directamente su texto o, en su caso, ajustarán sus actuaciones y deberes a los términos previstos en las leyes generales que para tal efecto expida el Congreso de la Unión y, en su caso, a los acuerdos y reglamentación en la materia que para efecto dicten las autoridades electorales federales o locales para celebrar la elección popular de integrantes del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Asimismo, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga este decreto.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán observará las leyes que se emitan en los términos de este decreto

En todos los ordenamientos en los cuales se haga referencia al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial se entenderá el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado.

### **Derecho a participar los procesos electorales**

**Artículo décimo.** Las actuales magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Poder Judicial, podrán integrar las listas de candidatas y candidatos en el proceso electivo a



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

verificarse en el año 2025 o, en su caso, en el año 2026, previsto en este decreto. Lo anterior, sin perjuicio de que expresen su negativa a participar en dicho proceso. De lo contrario se ajustará a los términos que se establezcan para la elección ordinaria de 2027.

Para el caso de las actuales Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de este decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 o, en su caso, el año 2026 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables. De lo contrario se ajustará a los términos que se establezcan para la elección ordinaria de 2027.

Las personas integrantes del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, las y los jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado, podrán integrar las listas de candidatas y candidatos en el proceso electivo a verificarse en el año 2027 previsto en este decreto. Lo anterior, sin perjuicio de que expresen su negativa a participar en dicho proceso.

### **Designación de Integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado**

**Artículo décimo primero.** El titular del Poder Ejecutivo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán deberán realizar las designaciones de las personas que integrarán el Órgano de Administración del Poder Judicial, una vez que entren en funciones las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado en términos de lo que dispone esta Constitución.

Las personas que actualmente integran el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, exclusivamente ejercerán sus atribuciones respecto a asuntos administrativos y cesaran sus funciones hasta el año 2027 cuando se designe a los titulares del Órgano de Administración del Poder Judicial.

Respecto a la competencia en materia de disciplina judicial, el actual Consejo de la Judicatura la ejercerá hasta en tanto entra en funciones el Tribunal de Disciplina Judicial en los términos que establece esta Constitución.

### **Salvaguarda de derechos laborales**

**Artículo décimo segundo. Se salvaguardan los derechos de las y los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Yucatán.**

Respecto al haber del retiro de las y los magistrados designados por el Pleno del Congreso del Estado a partir del decreto 496/2022, publicado en fecha 04 de mayo del año 2022 tendrán derecho a su haber del retiro correspondiente a dos años.

Respecto al haber del retiro de las y los magistrados designados por el Pleno del Congreso del Estado previo a la entrada en vigor del decreto 496/2022, publicado en fecha



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

04 de mayo del año 2022, tendrán derecho a su haber del retiro en términos del marco normativo constitucional local bajo el cual fueron designados.

Los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial pasarán a formar parte del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado en los términos y plazos a los que haya lugar para dar cumplimiento a este decreto.

### **Asuntos en trámite**

**Artículo décimo tercero.** Todos los trámites, procesos y demás documentos realizados previos a la entrada en vigor de este decreto, se continuarán hasta su finalización en términos de las leyes y previsiones en las cuales se instaron.

El Consejo de la Judicatura continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración del poder judicial, según corresponda.

### **Ajustes y previsiones presupuestales para el ejercicio fiscal del año 2025 del Poder Judicial del Estado**

**Artículo décimo cuarto.** El Poder Judicial del Estado, deberá ajustar el presupuesto previsto para el presente ejercicio fiscal 2025 para dar cumplimiento a este decreto.

### **Acuerdos Generales, ajustes y previsiones presupuestales para el ejercicio fiscal del año 2025 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**

**Artículo décimo quinto.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán podrá emitir los acuerdos generales, hacer los ajustes presupuestales y realizar todas las gestiones necesarias respecto al ejercicio fiscal 2025 o posteriores a este para dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto, con respecto a la organización del proceso electoral previsto en el mismo decreto.

### **Derogación expresa**

**Artículo décimo sexto.** Se abroga la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán, publicada a través del decreto 389 de fecha 01 de marzo del año 2011.

### **Derogación tácita**

**Artículo décimo séptimo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongán al contenido del presente decreto.

**DADO EN LA SALA “RIGOBERTA MENCHÚ”, DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE, EN LA CIUDAD DE VALLADOLID, YUCATÁN, MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.		
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA.		
SECRETARIO	 DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto por que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL.		
VOCAL	 DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.		
VOCAL	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		
VOCAL	 DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto por que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**